



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO 161.- Se autoriza la desincorporación de un patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a que done a título gratuito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante Oficio No. DPL/599/016, de fecha 25 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, relativa a la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble consistente en la finca urbana marcada con el número 88 de la calle 5 de mayo, acera que ve al sur, entre las calles Nigromante y Venustiano Carranza, manzana 14, antes 11, de la zona catastral 4, sección cuarta, de esta ciudad de Colima.

SEGUNDO. Que la iniciativa señala textualmente que:

- *El Gobierno del Estado de Colima, mediante escritura pública número 23,373 de fecha 30 de agosto de 1988, expedida ante la fe del Lic. Ernesto de la Madrid Virgen, Notario Interino encargado de la Notaría Pública Número 3 de Colima, Col., por licencia concedida a su Titular el Lic. Carlos de la Madrid Virgen, adquirió por compra que se celebró con la señora Carmen Schulte de González asistida de su esposo el señor José Luis González Cruz, la finca urbana marcada con el número 88 de la calle 5 de mayo, acera que ve al sur, entre las calles Nigromante y Venustiano Carranza, manzana 14, antes 11, de la zona catastral 4, sección cuarta, de esta ciudad de Colima, construida en solar propio que se formó por el resto de la finca urbana ubicada en la esquina sureste que forman las expresadas calles Nigromante y 5 de Mayo, marcada con el número 62 de la primera de las mencionadas calles y con el mismo número 88 de la segunda de dichas calles, teniendo una superficie de 373.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea quebrada que mide en sus primeros tramos 7.15 metros y 5.30 metros quebrando la línea en éste último tramo en ángulo recto hacia el sur en 5 metros para luego voltear ligeramente hacia el oriente en dos metros y quedar nuevamente hacia el mismo oriente en 4.45 metros lindando con propiedad de la misma vendedora la Señora Carmen Schulte de González y*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

con herederos del Dr. Enrique Voges, al sur que es el frente 17.3 metros, con la calle 5 de Mayo, de su ubicación; al oriente 15.10 metros con propiedad de los herederos del Dr. Enrique Voges y al poniente en línea quebrada que partiendo de sur a norte mide en su primer tramo 6.58 metros para quebrar la línea en el ángulo recto hacia el poniente en 3.75 metros en donde al terminar vuelve a quebrar en el ángulo recto hacia el norte en 17.10 metros lindando con varios propietarios. Debidamente registrada ante el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con número de Folio Real 42098-1, y con Clave Catastral 002-04-014-007.

- *Que la propiedad descrita anteriormente, se encuentra ocupada desde el año 2004 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (en adelante INFOCOL), que es un órgano estatal autónomo reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*
- *Que de conformidad con el artículo 20 párrafos segundo y tercero de la Constitución del Estado, los órganos estatales autónomos son instituciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.*
- *Que el INFOCOL, como órgano estatal autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a la ley de la materia, desarrolla actividades primarias para el Estado, y que requieren especialización en beneficio de la sociedad, por lo que precisa de contar con los elementos necesarios y adecuados para el debido desarrollo de sus funciones, debiendo gozar de personalidad jurídica y patrimonio propio.*
- *En ese sentido, y con la finalidad de cumplir con la naturaleza de este órgano estatal autónomo, se propone la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, del bien inmueble descrito en esta iniciativa, para que una vez aprobada le sea donado al INFOCOL para que cuente con instalaciones que sean de su propiedad, contribuyendo con ello a garantizar su autonomía.*
- *Asimismo, en atención a las REGLAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PUBLICO ESTATAL emitidas por el Poder*



Ejecutivo del Estado, y publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 12 de marzo de 2016, con el número 16, tomo 101, página 2, uno de los objetivos fundamentales del gasto público, es el ejercicio racional y mesurado de los recursos financieros, para administrar debidamente su patrimonio, buscando la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad.

- *Además, con fundamento en el artículo séptimo del Decreto de Austeridad citado, el Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad para determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación, y que ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la eficiencia de las propias dependencias y entidades.*
- *Por lo anterior, se considera viable que la propiedad y administración del multicitado bien inmueble pase a cargo del INFOCOL, para que este órgano estatal autónomo fortalezca su patrimonio y sea el único facultado para su administración, mantenimiento y debido funcionamiento, en pleno respeto a su autonomía, sin injerencia de otro ente gubernamental.*

TERCERO. Que leída y analizada la iniciativa en comento, estas Comisiones procedieron a realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa descrita en los antecedentes anteriores, estas Comisiones dictaminadoras, en uso sus facultades, determinaron su viabilidad, por coadyuvar en el fortalecimiento de la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (*en adelante el Instituto*).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 33 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se establece la facultad del Congreso para autorizar en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles que son propiedad del Estado, así como las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso del



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Estado, lo anterior a fin de revisar y valorar la procedencia de dichas desincorporaciones.

En esta línea de ideas, la Iniciativa de Decreto materia del presente dictamen, propone la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de un inmueble ubicado en la calle 5 de mayo número 88, con las características que se detallan en el considerando anterior del presente dictamen, con el propósito de autorizar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que cuente con la facultad de donarlo a título gratuito a favor del Instituto.

Es importante señalar que para estas Comisiones dictaminadoras, la transparencia y acceso a la información pública, representan elementos fundamentales para el desarrollo integral del Estado de Derecho, al ser instrumentos que permiten disuadir los actos de corrupción que obstaculizan la debida función pública, así como el desarrollo de la entidad. Por ello, los que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, consideramos que la desincorporación del descrito bien inmueble del patrimonio inmobiliario estatal, para su posterior donación al Instituto, es de suma trascendencia para permitirle que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía para la toma de sus decisiones en el desarrollo de su funcionamiento y su libre administración.

Asimismo, con la autorización de esta desincorporación y su posterior donación, se está fortaleciendo el derecho a la autonomía que le otorga el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima al Instituto, que señala que este derecho obedece al propósito de que se encuentre en condiciones de realizar sus fines y determinar su organización interna con la más amplia libertad de decidir sus asuntos internos y gestionar lo conducente para la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos y programas.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto y después de haber realizado un análisis integral tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para estas Comisiones dictaminadoras es procedente que se lleve a cabo la desincorporación del multidescrito bien inmueble, y su posterior donación al Instituto, lo que fortalecerá su patrimonio, siendo el encargado de su administración, mantenimiento y debido funcionamiento en plena alineación con su autonomía constitucional, que implica contar con patrimonio propio y tener su plena disposición para estructurarlo y acondicionarlo conforme lo requieran sus necesidades administrativas y funcionales, máxime si consideramos desde el año



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2004 dicho inmueble ha sido ocupado, en principio por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y posteriormente por el Instituto, que tiene actualmente su posesión.

Aunado a los argumentos anteriores, con esta acción se está protegiendo las finanzas del Gobierno del Estado, en apego a las “Reglas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto Público” emitidas por el propio Poder Ejecutivo Estatal, en lo que respecta al ejercicio racional y mesurado de los recursos financieros, para administrar debidamente su patrimonio, buscando la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad, en virtud de que será el Instituto el único encargado de la administración y mantenimiento de sus instalaciones sin la injerencia de otro ente gubernamental.

TERCERO. Finalmente, y en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que determinan que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto, que señala el contenido del presente dictamen se alinea con el Objetivo 4.1.B.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo, concerniente a la actualización del marco normativo estatal, asimismo, y en cuanto al impacto presupuestario, el dictamen correspondiente, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según consta en el oficio S.P. y F./910/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016, que se anexa al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 161

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, del inmueble consistente en la finca urbana marcada con el número 88 de la calle 5 de mayo, acera que ve al sur, entre las calles Nigromante y Venustiano Carranza, manzana 14, antes 11, de la zona catastral 4, sección cuarta, de esta ciudad de Colima, construida en solar propio que se formó por el resto de la finca urbana ubicada en la esquina sureste, que forman las expresadas calles Nigromante y 5 de Mayo, marcada con el número 62 de la primera de las mencionadas calles y con el mismo número 88 de la segunda de dichas calles,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

teniendo una superficie de 373.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea quebrada que mide en sus primeros tramos 7.15 metros y 5.30 metros quebrando la línea en éste último tramo en ángulo recto hacia el sur en 5 metros para luego voltear ligeramente hacia el oriente en dos metros y quedar nuevamente hacia el mismo oriente en 4.45 metros lindando con propiedad de la Señora Carmen Schulte de González y con herederos del Dr. Enrique Voges, al sur que es el frente 17.3 metros, con la calle 5 de Mayo, de su ubicación; al oriente 15.10 metros con propiedad de los herederos del Dr. Enrique Voges y al poniente en línea quebrada que partiendo de sur a norte mide en su primer tramo 6.58 metros para quebrar la línea en el ángulo recto hacia el poniente en 3.75 metros en donde al terminar vuelve a quebrar en el ángulo recto hacia el norte en 17.10 metros lindando con varios propietarios. Debidamente registrada con el Folio Real 42098-1 en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, y con Clave Catastral 002-04-014-007.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, haga entrega en donación a título gratuito, del bien inmueble mencionado en el artículo anterior, a favor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima. Dicho bien inmueble deberá permanecer dentro del patrimonio del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno y a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 veintiocho días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO
SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO**